

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

CAPITULO I

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL

ARTICULO 1º.- Fijase en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.182.620.891,46) los gastos corrientes y de capital del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL para el Ejercicio del año 2007, con destino a las finalidades que se detallan analíticamente en las planillas números I y II, anexas al presente artículo, y que se indican a continuación:

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	472.376.077,40	31.891.832,00	504.267.909,40
Servicios de Seguridad	73.432.827,70	11.071.469,51	84.504.297,21
Servicios Sociales	635.672.526,64	431.175.132,79	1.066.847.659,43
Servicios Económicos	40.211.073,33	465.660.541,08	505.871.614,41
Deuda Pública	21.129.411,00		21.129.411,00
TOTALES	1.242.821.916,07	939.798.975,38	2.182.620.891,46

"2006- Año Provincial de Lucha Contra el Alcoholismo"

ARTICULO 2°.- Estímase en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SIETE CENTAVOS (\$2.152.991.959,07) el Cálculo de Recursos de la Administración Provincial destinado a atender los gastos fijados por el Artículo 1° de la presente Ley, de acuerdo con el detalle que figura en planilla número III, anexa al presente artículo, y el resumen que se indica a continuación:

Recursos Corrientes	1.402.592.168,55
Recursos de Capital	750.399.790,52
TOTAL	2.152.991.959,07.-

ARTICULO 3°.- Fijase en la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO (\$ 129.316.188,00) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la ADMINISTRACION PROVINCIAL, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la ADMINISTRACION PROVINCIAL en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas números IV y V, anexas al presente artículo.-

ARTICULO 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3°, el Resultado Financiero estimado en la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 29.628.932,38) será atendido con las Fuentes de Financiamiento, deducidas las Aplicaciones Financieras discriminadas en las planillas números VI y VII, anexas al presente artículo y el detalle indicado a continuación:

Fuentes de Financiamiento	121.546.641,00
- Disminución de la Inversión Financiera	6.524.406,00
- Endeudamiento Público e Incremento de	
Otros Pasivos	115.022.235,00
Aplicaciones Financieras	91.917.708,62
- Inversión Financiera	852.282,62
- Amortización de la Deuda y Disminución de	
Otros Pasivos.	91.065.426,00.-

ARTICULO 5°.- Instrúyase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas para que en el término de diez (10) días corridos de sancionada la presente, proyecte la distribución

8.115

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2006- Año Provincial de Lucha Contra el Alcobolismo"

de los créditos de la presente Ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes. Para tal efecto deberá tomar en consideración lo establecido en los anexos del Artículo 32°. Concluida la tarea de distribución por parte del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas y dentro del plazo arriba establecido, elevará para su consideración a esta Cámara, quien a través de la UEL (Artículo 24° de la presente) prevista en esta Ley considerará el cumplimiento de lo establecido en la presente para su sanción. Luego de aprobada se informará a cada área los créditos definitivos que les corresponden.-

ARTICULO 6°.- La Función Legislativa Provincial, por intermedio de la UEL podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias en todas las jurisdicciones presupuestarias, las que propuestas, se sancionarán por esta Cámara.-

ARTICULO 7°.- La cantidad de cargos y horas cátedra determinados en la planilla Anexa N° VIII y con mayor desagregación en las planillas N° 17, 17A y 17B, anexas al presente artículo, constituyen el límite máximo de los cargos y horas cátedra financiados.-

ARTICULO 8°.- Respecto de la planta de personal, la Función Legislativa a través de la UEL podrá transferir y/o transformar cargos con la sola limitación de no alterar ni modificar los totales fijados en el Artículo 7° -

ARTICULO 9°.- Dentro de los treinta (30) días corridos de sancionada la presente cada Jurisdicción deberá elevar a la UEL el detalle y la información de Metas y Producción Bruta correspondiente para la ejecución física de los presupuestos de cada Jurisdicción o entidad, Organismo Descentralizado. Institución de Seguridad Social y sociedad o empresa del Estado. Aprobadas por ésta será comunicada dentro de los cinco (5) días a la Función Legislativa.-

CAPITULO II

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

ARTICULO 10°.- Detállase en las planillas resumen números IX, X, XI, XII, XII, XIV, XV y XVI anexas al presente artículo, los importes correspondientes al Presupuesto de la Administración Central y en la planilla N° 17 anexa al Artículo 7° la planta de personal de las distintas Jurisdicciones.-

8.115

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2006- ‘Año Provincial de Lucha Contra el Alcoholismo’”

CAPITULO III

PRESUPUESTO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 11°.- Detállanse en las planillas resumen números IXA, XA, XIA, XIIA, XIII A, XIVA, XVA y XVIA -anexas al presente artículo- los importes correspondientes al presupuesto de cada uno de los Organismos Descentralizados, y en la planilla N° 17A –anexa al Artículo 7°- del la presente, la planta de personal de dichos Organismos.-

ARTICULO 12°.- Detállanse en las planillas resumen números IXB, XB, XIB, XII B, XIII B, XIV B, XV B y XVI B -anexas al presente artículo- los importes correspondientes al presupuesto de las Instituciones de Seguridad Social y en la planilla N° 17B –anexa- al Artículo 7° de la presente , su planta de personal.-

CAPITULO IV

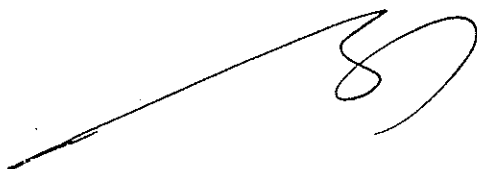
DISPOSICIONES GENERALES CUYO EFECTO SE AGOTA EN EL TERMINO DE LA PRESENTE LEY DE PRESUPUESTO

ARTICULO 13°.- Autorízase a la UEL para introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios y establecer su distribución, en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2° y 4° de la presente Ley.-

ARTICULO 14°.- Quienes habiendo sido jubilados por el Estado Provincial y sus beneficios hayan sido rechazados, suspendidos o dados de baja por el Estado Nacional o que, encontrándose en trámite de transferencia o auditoría se hubiere operado el vencimiento del término establecido en el último párrafo del Artículo 24° de la Ley N° 7.599 y sus prórrogas, podrán ser reincorporados como agentes activos provinciales o municipales, según corresponda, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 26° y concordantes de la Ley N° 7.599.-

ARTICULO 15°.- Autorízase, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley de Administración Financiera N° 6.425, las contrataciones de obras o adquisiciones de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2007.-

ARTICULO 16°.- Las funciones establecidas en la Secretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales y de la Subsecretaría de Asuntos Municipales, de coordinar y ordenar las transferencias de recursos a los municipios, deberán ser ratificadas por la Jefatura de Gabinete para su ejecución, la que tendrá a cargo realizar las modificaciones y compensaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto.-



8.115

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2006- Año Provincial de Lucha Contra el Alcoholismo”

ARTICULO 17°.- El descuento establecido por el Artículo 2° de la Ley N° 6.480, con destino a la creación de un Fondo de Financiamiento de Programas Sociales, atenderá en el transcurso del Ejercicio del año 2007 los Programas de Copa de Leche y Apoyo Escolar e Informático.-

ARTICULO 18°.- Fijase en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00), el importe de crédito destinado a cubrir Sentencias Judiciales, conforme al procedimiento establecido por Ley N° 6.388, incluido en la Jurisdicción 91 – SAF 910 Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTICULO 19°.- Asígnase para el Ejercicio del año 2007, la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 437.500,00), para financiar el “Plan Quinquenal de Chagas” a ejecutarse por el Ministerio de Salud Pública.-

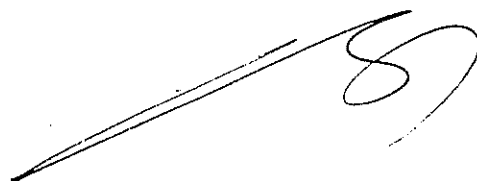
ARTICULO 20°.- Establécese que todos los actos administrativos que dicte la Función Ejecutiva Provincial, deberán ser refrendados por el Ministro de la Jurisdicción correspondiente y por la Jefatura de Gabinete.-

ARTICULO 21°.- No podrán designarse ni contratarse los servicios de personas beneficiarias de un régimen de jubilación o retiro. Todo acto administrativo que disponga una medida que contrarie lo dispuesto en este artículo se considerará afectado por un vicio grosero y, en consecuencia, jurídicamente inexistente. Invítase a los municipios a adherir a lo dispuesto en el presente artículo.-

ARTICULO 22°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a crear, modificar o suprimir las distintas Jurisdicciones Ministeriales, Secretarías de dependencia directa de la Función Ejecutiva y las demás estructuras organizativas de todos los niveles de la Administración Pública Provincial Central y Descentralizada. En estos casos el Decreto será refrendado por el titular del área involucrada, el Ministro de Hacienda y Obras Públicas y el Jefe de Gabinete de Ministros, debiendo comunicarse los mismos en el término de cinco (5) días a la Cámara de Diputados.-

ARTICULO 23°.- Créase una partida especial bajo la Jurisdicción Uno (1) de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 2.600.000,00), con el destino de ser asignada a la creación de un adicional especial por funciones legislativas del Personal Legislativo, que será administrado por las autoridades de la Cámara de Diputados de la Provincia, quienes determinarán la modalidad, montos y personas a las que le será asignada dicha función.-

Créase una partida especial bajo la Jurisdicción Tres (3) de PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 415.875,00), con el destino al financiamiento de la creación de 10 cargos conforme la planilla anexa 1 al presente.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

8.115

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2006- Año Provincial de Lucha Contra el Alcoholicismo"

ARTICULO 24°.- Créase en la Función Legislativa, la UNIDAD EJECUTORA LEGISLATIVA, (UEL) que tendrá como propósito ser órgano de consulta, formulación, control y seguimiento del PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO y el seguimiento y control general del cumplimiento político en la ejecución presupuestaria de los tres poderes del Estado y la contención social participativa. A ese respecto establézcase la creación del Programa 17 y del SAF 5 encargado de administrarlo conforme la descripción del Anexo A del presente, y apruébase la asignación del crédito conforme la descripción del Anexo B y la descripción de la Planilla de Recursos Humanos, detalladas en el Anexo C del presente.-

ARTICULO 25°.- Establézcase que el Sr. Presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados, será el responsable de la administración e implementación operativa de las funciones creadas en el artículo anterior, dándose su organigrama, y reglamento de funciones, los que serán comunicados a la Cámara de Diputados para su aprobación. Dicha unidad será coordinada operativamente por un Contador Público quien funcionará como Director Ejecutivo de la UEL que será propuesto por el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y nombrado por el Presidente de la Cámara de Diputados.-

ARTICULO 26°.- Aféctase los recursos del Coparticipación Federal Ley 23.548 en forma diaria en un porcentaje tal que represente el equivalente del dos coma cinco por ciento (2,5%) del total de los recursos corrientes del Presupuesto Provincial. Los recursos constituidos por esta afectación formarán parte de la Fuente de Financiamiento 448 (CFI 23548 Afect. Control Presupuestario) y servirán para el financiamiento de la UEL.

La Función Legislativa abrirá una cuenta especial en el ámbito del Nuevo Banco de La Rioja S.A., a la que en forma diaria el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas deberá girar los fondos en la proporción establecida para la constitución de los recursos que financiarán el programa. Dichos recursos afectados serán administrados y ejecutados por la UEL quien dictará el reglamento de funcionamiento de dicha unidad.-

ARTICULO 27°.- Créase una partida adicional de PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 15.500.000,00) destinada a la Función Judicial, con el objeto de que ésta implemente en forma gradual un régimen de aplicación automática de determinación de remuneraciones. Facúltase a la Función Ejecutiva y Jefatura de Gabinete de Ministros, para que implemente el mismo, a cuyo efecto estimará las distintas opciones de implementación, para que en base al crédito adicional otorgado en este artículo se ponga en vigencia la adecuación salarial en forma gradual contemplando un régimen de absorción de los montos adicionales no remunerativos y de los valores numéricos de determinación de los salarios actualmente en uso.-

ARTICULO 28°.- Créase una partida adicional de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35.000.000) destinada a la implementación en forma gradual de un régimen de absorción de los montos adicionales no remunerativos al Sueldo Básico del Sector Docente, el que comenzará a implementarse a partir del primero de marzo de dos mil siete.

8.115

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2006- Año Provincial de Lucha Contra el Alcobolismo"

Facúltase a la Jefatura de Gabinete a implementar este régimen. Al respecto, el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, realizará los cálculos y pondrá a disposición de ésta las distintas opciones de implementación de la adecuación salarial. Dicha transformación no importará en ningún caso una reducción del sueldo neto de bolsillo y su liquidación no podrá superar el crédito anual del monto total establecido en este artículo.-

ARTICULO 29°.- Créase bajo la órbita de La Jefatura de Gabinete, LA UNIDAD FUNCIONAL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. Bajo la misma se desarrollará un Programa de Participación Social Comunitario tendiente a compensar los desequilibrios locales, regionales, de infraestructura, y de carácter social de la comunidad.

El mismo funcionará bajo la figura de una UNIDAD EJECUTORA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO (UEPP) y sus recursos serán considerados afectados.

Establézcase la creación del Programa 94 y del SAF 201 bajo la órbita de la Jefatura de Gabinete, conforme la descripción del Anexo A, quien será el encargado de administrarlo.

Apruébase la Asignación del Crédito Presupuestario, Anexo B ;Planilla Recursos Humanos, Anexo C.

Apruébese la descripción y el alcance de los programas de Obras y Sociales enunciados en los Anexos 1- Plan de Obras pertenecientes a la Ciudad Capital de la Rioja discriminado por barrios, el Anexo 2: Plan de Obras Pertenecientes a La Provincia de La Rioja discriminado por departamento, el Anexo 3 Programas Sociales pertenecientes a la ciudad Capital de La Rioja discriminados por barrios y Anexo 4 Programas Sociales Pertenecientes al Interior de la Provincia de La Rioja.-

ARTICULO 30°.- Facúltase a la UEL a asignar, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros a administrar y ejecutar el crédito individual a cada una de las Obras y Planes Sociales descriptos en el artículo anterior dentro del monto autorizado bajo el Anexo B del mismo. A este respecto quedan facultadas para dictar su propio reglamento que faciliten la ejecución de los respectivos programas.-

ARTICULO 31°.- Aféctase los recursos de Coparticipación Federal Ley N° 23.548 en forma diaria en un porcentaje tal que represente el equivalente al tres coma quinientos sesenta y cinco por ciento (3,565 %) de total de los recursos corrientes del Presupuesto Provincial. Los recursos constituidos por esta afectación formarán parte de la Fuente de Financiamiento 449 (CFI 23548 Afect. Presupuesto Participativo), que junto a otras fuentes existentes en este Presupuesto y por crearse, financiarán al Programa 94.

La Función Ejecutiva deberá abrir una cuenta especial en el ámbito del Nuevo Banco de La Rioja S.A., destinada a la Jefatura de Gabinete de Ministros a la que en forma diaria el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas deberá girar los fondos en la proporción establecida para la constitución de los recursos que financiarán el programa. Dichos recursos afectados serán administrados y ejecutados por la UEPP, y la Jefatura de Gabinete dictará el reglamento de funcionamiento de dicha unidad.-

ARTICULO 32°.- Apruébase el Listado de Programas descriptos como Anexo 1, al presente ,y las Planillas de Recursos y Gastos previstos en el presente Presupuesto, que como Anexos 2 y 3 respectivamente integran el presente artículo.-

ARTICULO 33°.- Todos los programas, proyectos y convenios que involucren al Consejo Federal de Inversiones, deberán ser previamente ratificados por la Cámara de Diputados. Dentro de los treinta (30) días de la sanción de la presente Ley, la Función Ejecutiva deberá informar y enviar copia a la Unidad Ejecutora Legislativa, para su ratificación por la Cámara de Diputados, de todos los programas, proyectos y convenios, aprobados por el Consejo Federal de Inversiones en los ejercicios anteriores y actualmente en ejecución.-

ARTICULO 34°.- El incumplimiento por parte del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de lo dispuesto en los Artículos 26° y 31° de la presente Ley, independientemente de la figura penal que corresponda, será considerado mal desempeño de la función y hará incurrir en causal de juicio político al responsable de la jurisdicción ministerial y al titular de la Función Ejecutiva.-

ARTICULO 35°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121° Período Legislativo, a veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA**.-

L E Y N° 8.115.-

FIRMADO:

SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1° – CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA